



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/49/2023
15 de marzo de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas con treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia Cinthya Denise Gómez Castañeda, quien además funge como Secretaria Técnica del Comité para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/49/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asunto específico a tratar:**
Único. Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la solicitud de declaración de inexistencia vinculada a la solicitud de acceso a la información pública

0200584230000044, vinculada al recurso de revisión RR/107/2023 radicado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto específico a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la fracción XIII del artículo 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto específico a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1) **Antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública.** En la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

"1. Número de procesos familiares de los últimos cinco años en el Estado (periodo del 2018 al 2022)

2. Número de procesos familiares de los últimos cinco años en los que se encuentran involucrados menores de edad (especifique los tipos de juicios y el número de éstos).

3. Número de procesos familiares en los últimos cinco años en los que se fijaron convivencias entre el menor de edad y el progenitor no custodio.

4. De esos procesos familiares en los que se fijaron convivencias entre el menor de edad y el progenitor no custodio, especifique cuántos de ellos se fijaron por el Juez de Primera Instancia (sin acudir a otra instancia), y cuantos por requerimiento de los Juzgados de Distrito (a través del amparo).

5. Número de procesos familiares en los últimos cinco años en los que se fijaron convivencias entre el menor de edad y su familia ampliada.

6. De esos procesos familiares en los que se solicitaron convivencias entre el menor de edad y su familia ampliada, especifique cuántos de ellos se fijaron por el Juez de Primera Instancia (sin acudir a otra instancia), y cuantos por requerimiento de los Juzgados de Distrito (a través del amparo).

7. Manifieste cual es el tiempo promedio cronológico (del 2018 al 2022) que tardan en fijar el Juez de Primera Instancia la audiencia de menores (audiencia para convivencia), contabilizando a partir del auto de curso del juicio dónde se encuentran involucrados menores de edad.

8. Número de solicitudes en los últimos cinco años, de los progenitores no custodios donde solicitaban las convivencias con el menor de edad.
9. Número de procesos familiares en los últimos cinco años, en los que no se han efectuado convivencias con los progenitores no custodios.
10. Indique la forma en cómo se ha aplicado en los últimos cinco años el derecho de convivencia en cada uno de los Juzgados que llevan procesos familiares, debiendo señalar si es de oficio o a instancia de parte.
11. Señale si existen Centros de Convivencia Familiar en su Estado, y de ser afirmativa la respuesta, indique cuantos existen y dónde se ubican.
12. Cantidad de menores de edad que conviven con sus progenitores no custodios y familia ampliada dentro de los Centros de Convivencia Familiar en los últimos cinco años (convivencia asistida).
13. Cantidad de procesos que se han remitido a los Centros de Convivencia Familiar en los últimos cinco años.
14. Indique el porcentaje de efectividad en la realización de las convivencias en los Centros de Convivencia Familiar en los últimos cinco años.
15. Señale cuál es el tiempo promedio de las convivencias que se desarrollan en los Centros de Convivencia Familiar.
16. Indique el número de procesos familiares en donde se utiliza la convivencia de transición en los últimos cinco años en los Centros de Convivencia Familiar.
17. Indique si los psicólogos de los Centros de Convivencia Familiar están capacitados para detectar aleccionamiento y manipulación parental en los menores que atienden en dichos centros.
18. Indique en cuántos de los procesos familiares que se desarrollan las convivencias en los Centros de Convivencia Familiar, los psicólogos de dichos centros han detectado aleccionamiento y manipulación parental en los menores que atienden.
19. Señale cuáles son los sentimientos detectados en los menores de edad hacia los progenitores no custodios, durante el desarrollo de las convivencias en los Centros de Convivencia Familiar.
20. En su experiencia como psicólogos de los Centros de convivencia familiar, considerando el trato directo que tienen con los menores de edad de los procesos familiares, señale cuales son los efectos o repercusiones futuras generados en los menores de edad que se les impide la convivencia con sus progenitores no custodios y familia ampliada." (Sic)

- 2) **Acciones para atender la solicitud.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California se identificó que las áreas administrativas competentes para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada son la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado y el Centro

de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial de Baja California de Mexicali y Tecate Baja California.

Por tanto, mediante los oficios números 0141/UT/2023, 0142/UT/2023 y 0143/UT/2023 todos de fecha diecinueve de enero de la presente anualidad, las Unidad de Transparencia giró los oficios a las áreas correspondientes para iniciar con el proyecto de respuesta.

- 3) Respuesta a los requerimientos.** En fecha veintiséis de enero del año dos mil veintitrés se recibió el oficio OM-026/2023 signado por la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado en el cual se adjuntó el oficio número DI/22/2023 signado por el jefe del Departamento de Informática, mediante el cual, comunicó que no es posible proporcionar la información requerida en las preguntas dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez, en razón de que no se cuenta con una base de datos que capture los campos de la información solicitada en dichas preguntas, debido a que los expedientes judiciales se localizan en función de la ciudad, juzgado, número de expediente, tipo de juicio, fecha de inicio y fecha de la sentencia. Debido a ello, únicamente se respondió la interrogante identificada con el número uno.

Por otra parte, en fecha veintiséis de enero del año dos mil veintitrés se recibió el oficio CECOFAM/50/2023 signado por la Coordinadora de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial de Baja California, en donde dio respuesta a las interrogantes identificadas con los números once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de la solicitud en comento.

- 4) Interposición del recurso de revisión.** En fecha 28 de febrero de 2023 se admitió el recurso de revisión RR/107/2023 en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en razón de que la persona solicitante se inconformó con la respuesta rendida, al manifestar que se le entregó la información de manera incompleta, por lo que se actualizó lo previsto en la fracción IV artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

- 5) **Acciones para contestar el recurso de revisión.** La Unidad de Transparencia realizó las acciones necesarias para volver a ejecutar una búsqueda exhaustiva de la información e intentar obtener nuevos datos para atender las inconformidades manifestadas por la persona ahora recurrente.

Razón por la cual, se giraron los oficios 488/UT/2023 a la Coordinación de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial y el 489/UT/2023 a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura.

- 6) **Respuesta a los nuevos requerimientos.** En fecha trece de marzo de dos mil veintitrés se recibió el oficio CECOFAM/142/2023 signado por la Coordinadora de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial de Baja California, en donde amplió la respuesta al contestar los cuestionamientos diecinueve y veinte de la solicitud en comento.

En otro tenor, en fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés se recibió el oficio OM-117/2023 signado por la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura mediante el cual se comunica que de nueva cuenta realizó una búsqueda en los sistemas instalados para generar las bases de datos de esta autoridad y sostienen que no se capturan los campos de la información solicitada en las preguntas de la dos a la diez de la solicitud, debido a que los expedientes judiciales se localizan en función de la ciudad, juzgado, número de expediente, tipo de juicio, fecha de inicio y fecha de la sentencia.

- 7) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 8) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

- 9) **Análisis de fondo.** Los documentos físicos o digitales que obran en los archivos de esta Institución permiten a las áreas revisar si la información solicitada se genera, se posee, se adquiere o se transforma en razón a las competencias del Poder Judicial de Baja California, ya que es presumible que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias o funciones.

Motivo por el cual, se turna a este Comité de Transparencia la presente solicitud y la admisión del recurso de revisión, con el objeto de analizar si es procedente o no, la declaración de inexistencia de información en los campos de búsqueda de las bases de datos informáticas del Poder Judicial de Baja California, ya que, si bien la información se genera, procesa y analiza como un dato no estructurado, al buscar identificar cantidades concretas no es posible obtener un dato estructurado.

En primer término, queda en evidencia que se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales en las áreas administrativas que tienen las atribuciones para generar o poseer este tipo de información. Se ha dado acceso a toda la información tal y como obran en la base de datos, en apego a lo señalado en el criterio 03/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante

solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. 1632/08 y acumulado. Sesión del 06 de agosto de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.*
- *Acceso a la información pública. 3237/10. Sesión del 11 de agosto de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Laborde.*
- *Acceso a la información pública. 0180/11. Sesión del 09 de marzo de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 1428/12. Sesión del 13 de junio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 3891/12. Sesión del 28 de noviembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño."*

Por otra parte, no pasa de inadvertido para este cuerpo colegiado, que preferentemente deberían de existir los criterios solicitados en el sistema de captura estadístico; de tal manera que se pueda identificar de forma rápida y en datos abiertos, cada una de las situaciones mencionadas por la persona solicitante, mismas que se presentan en los procedimientos judiciales tramitados ante los juzgados de primera instancia en materia familiar donde se encuentra involucradas personas que aún no cumplen la mayoría de edad, respecto de la información específica relacionada con la convivencia realizada entre la persona que aún no cumple la mayoría de edad, el progenitor no custodio y con la familia ampliada. Por tal motivo, esta Institución iniciará el análisis

correspondiente, a fin de generar una estrategia que permita registrar los datos cuantitativos que se requieren para generar este tipo de información.

Lo anterior, se analiza conforme a lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En ese orden de ideas, el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, encuentra acertada el confirmar **la declaración de inexistencia de los campos en los sistemas y/o bases de datos** para generar la información relacionada de las preguntas dos a la diez. Lo anterior, en virtud de que se acreditó que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos, bases de datos y sistemas electrónicos. Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:

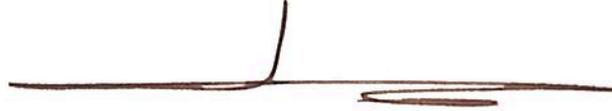
ACUERDOS

PRIMERO.- Se determina **CONFIRMAR** la declaración de inexistencia de los campos en las bases de datos físicas y electrónicas en los que se pueda obtener un análisis cuantitativo de la información solicitada en las interrogantes identificadas con los números dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez de la solicitud de información pública número **020058423000044**.

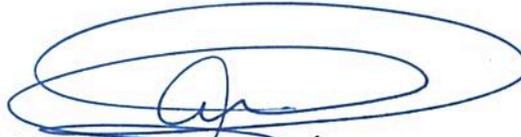
SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta acta de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia a la **persona peticionaria** de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la presente acta a la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado y a la persona que ejerce el cargo de Jefe del Departamento de Informática para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las nueve horas del día quince de marzo del año dos mil veintitrés.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/49/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.